

Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Canon por Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 1. Disposición general.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Canon por Utilización del Dominio Público Hidráulico que será gestionado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 2. Objeto.

La ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico que requieran concesión o autorización administrativa, devengarán a favor de este Consejo el presente canon, destinado a la protección y mejora de dicho dominio. No obstante, los concesionarios de aguas estarán exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.

Artículo 3. Devengo.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión o autorización y será exigible en la cuantía que corresponda y en los plazos que se señalen en las condiciones de dicha concesión o autorización.

Artículo 4. Obligados al pago.

Son obligados al pago los concesionarios o personas autorizadas o, en su caso, quienes se subroguen en lugar de aquéllos.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible del Canon se determinará por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, según los siguientes supuestos:

a) Ocupación de terrenos del dominio público hidráulico. Por el valor del terreno ocupado tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos.

b) Utilización del dominio público hidráulico. Por el valor de dicha utilización o del beneficio obtenido con la misma.

c) Aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico. Por el valor de los materiales consumidos o la utilidad que reporte dicho aprovechamiento.

El valor monetario de la base imponible se actualizará regularmente con arreglo al índice de precios que, entre los disponibles oficialmente, se ajuste mejor a las condiciones de evolución de los precios de la zona o comarca donde se emplacen los terrenos.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen anual será del 4 por 100 en los supuestos previstos en los párrafos a) y b) del artículo anterior, y del 100 por 100 en el supuesto del párrafo c), que se aplicarán sobre el valor de la base imponible en cada caso.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

El canon será gestionado y recaudado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma. Su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización del aprovechamiento del dominio público hidráulico y a los servicios regulados en este capítulo. Las cuotas no satisfechas en los plazos previstos serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del Canon por Control de Vertidos.

Artículo 1. Disposición general.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Canon por Control de Vertidos que será gestionado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 2. Objeto.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con la presente canon destinado al estudio, control, protección y mejora de dicho dominio público, de conformidad con lo previsto en la planificación hidrológica.